

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00151-00
PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: AZUCENA BUSTOS ÁVILA
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO BUSTOS CONTRERAS

Vistas las actuaciones y los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1).- TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada FLOR MARINA BUSTOS AVILA, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en este asunto.

2).- ADVERTIR que el término de traslado de la demanda corrió para FLOR MARINA BUSTOS AVILA a partir del día de la notificación en el estado electrónico del auto que le reconoció personería al abogado, con arreglo a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

3).- TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada LIDA ADRIANA BUSTOS ALONSO, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.

4).- RECONOCER personería jurídica al abogado EMILIANO GOMEZ MENDEZ, para actuar en representación de la demandada LIDA ADRIANA BUSTOS ALONSO, en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 219 y 220 del cuaderno principal.

5).- SEÑALAR que el término de traslado de la demanda correrá para LIDA ADRIANA BUSTOS ALONSO a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, con arreglo a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. pudiendo ampliar y/o ratificar su contestación.

En todo caso, el escrito allegado por el apoderado el día 10 de diciembre del 2021 (fis. 180 a 188) será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

6).- RECONOCER personería al abogado JESUS ANTONIO SUAREZ REYES, como apoderado judicial del demandado BENHUR BUSTOS AVILA, conforme y para los efectos del poder conferido.

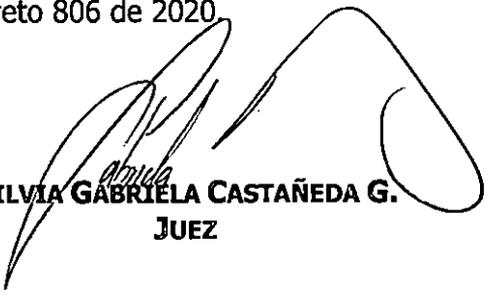
7).- Acorde con el escrito presentado el día 20 de mayo del 2022 por parte del apoderado judicial del demandado BENHUR BUSTOS AVILA (dentro del término de traslado correspondiente), se TIENE por contestada la demanda. Téngase en cuenta que se presentó excepciones previas y de mérito, a las que se les dará el trámite pertinente en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentre trabada totalmente la Litis.

8).- TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado LUIS ALEJANDRO

242

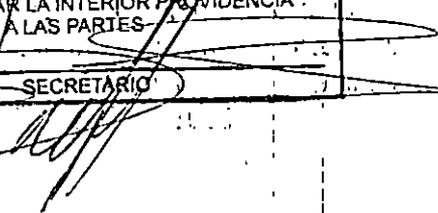
9).- ORDENAR a secretaría dar inmediato cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 2 de septiembre del 2021, esto es, realizar el emplazamiento respectivo e incluir el presente asunto en el Registro Nacional en línea de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA**

No. 067 ESTADO 06 JUN 2022
FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES


SECRETARIO